



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 692

VISTO:

La Ordenanza N° 225 que regula el funcionamiento de establecimientos destinados a la práctica de actividades físicas y deportivas en el Partido de Presidente Perón; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, establece condiciones de funcionamiento para este tipo de actividades que devienen de muy difícil cumplimiento, como es la dirección a cargo de un médico deportólogo, cuando dicha especialidad médica no cuenta con gran cantidad de profesionales en nuestro País;

Que se presenta como más adecuado que la dirección esté a cargo de un profesional de la Educación Física o el Deporte;

Que por Ordenanza N° 571 se modificó el artículo 5° de la Ordenanza N° 225, estableciéndose la obligatoriedad, por parte del Departamento Ejecutivo, de proveer los medios para la realización de los exámenes médicos cuando esto fuere requerido por alguna institución, obligatoriedad de nula posibilidad de cumplimiento, toda vez que la Municipalidad de Presidente Perón sólo cuenta con el primer nivel de atención de la salud;

Que es práctica habitual institucionalizada, desde el Estado Provincial, en las escuelas la presentación de una "Ficha de Salud" con carácter de Declaración Jurada suscripta por los padres de los alumnos, sistema que se aviene al espíritu de esta Ordenanza;

Que asimismo, el artículo 7° de la Ordenanza N° 225 no otorga claridad respecto a la venta de bebidas alcohólicas en entidades sin fines de lucro, por lo que se hace necesario fijar los límites y las condiciones en las cuales puede realizarse este expendio.

Por lo expuesto


LEONARDO ADOLFO MUIÑA
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón


CARINA MABEL BIROULET
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 692

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza N° 225, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º- Todos los establecimientos encuadrados en la presente Ordenanza, deberán contar con la dirección y supervisión técnica, ejercida por un profesional que cuente con título habilitante para la enseñanza de actividades físicas y/o deportivas, y haya sido expedido por:

- a) Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Ministerios de Educación de las jurisdicciones provinciales.
- d) Institutos privados reconocidos por las jurisdicciones mencionadas en los incisos anteriores.
- e) Entidades deportivas (asociaciones, uniones, federaciones, confederaciones) que cuenten con el reconocimiento oficial a nivel nacional o de jurisdicciones provinciales. En estos casos, juntamente con el certificado de experticia, se deberá presentar la constancia de reconocimiento expedida por la autoridad de aplicación en cada caso."

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 225, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º- Los responsables de los establecimientos cuyo funcionamiento regula la presente Ordenanza, deberán requerir a los inscriptos para la realización de cualquier actividad física o deportiva, la presentación de una ficha de salud, con carácter de Declaración Jurada, cuyo diseño establecerá la reglamentación y un certificado de salud expedido por entidad pública o privada que lo habilite para la práctica de dichas actividades. Este certificado deberá ser renovado anualmente. En el caso de los mayores de 55 años o de personas con antecedentes cardíacos la renovación será semestral.

La ficha deberá ser firmada por el practicante; en el caso de los menores de edad, la misma deberá ser suscripta por padre, madre, tutor o representante legal. En el caso de que la práctica se realice por prescripción médica, se deberá acompañar el correspondiente certificado médico de salud que indique qué tipo de actividad puede realizarse. Este certificado será actualizado trimestralmente.

Tanto la ficha de salud como los certificados médicos deberán ser archivados juntamente con la ficha de inscripción personal de los practicantes."

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza N° 225, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º: Las entidades de bien público inscriptas en el Registro Municipal o que cuenten con Personería Jurídica, y en las que se realicen actividades deportivas y/o físicas, quedarán exceptuadas de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas y/o energizantes con las siguientes consideraciones:

- a) El lugar de expendio de bebidas alcohólicas y/o energizantes estará fuera del ámbito destinado a la práctica deportiva y/o física y no tendrá comunicación con éste mediante puerta, ventana o abertura alguna. En caso de existir una abertura, ésta deberá permanecer cerrada mientras se realice la práctica deportiva y/o física.
- b) No se permitirá el acceso al ámbito destinado a la práctica deportiva y/o física de personas con bebidas alcohólicas y/o energizantes que hayan sido adquiridas dentro de la entidad o fuera de ésta"

CARINA MASCE BIRQUET
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Presidencia Perón

JOSE MANUEL MURRAY
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Presidencia Perón



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN**

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N° 225, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10º- La sanción al incumplimiento a lo normado por la presente Ordenanza, será realizada de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales."

ARTÍCULO 5º: Derógase el artículo 11º de la Ordenanza N° 225.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.


Leonardo Adolfo Muhlmann
SECRETARIO ADMINISTRATIVO




Carina Mabel Biroulet
PRESIDENTE

Guernica, 25 de agosto de 2010.-

VISTO:

La Ordenanza N° 692 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 24 de agosto de 2010;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA N° 692.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, registre, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 946.-


JOSE ALMEIDA BUMÉ
Secretario de Gobierno Interino
Municipalidad de Presidente Perón




ALFONSO ANIBAL RECUEIRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN